



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-683-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta de activos fijos a cargo de la Administración Portuaria Sandino (APS) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-017-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad, todos de la entidad auditada; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario; **Freddy Antonio Alemán López**, jefe de la División Administrativa; **Lester Ramón Paiz Espinoza**, director de operaciones; **Eduardo Aníbal Cordero Camacho**; director de mantenimiento; **Ana Jacoba Real Ojeda**, jefa de la División Financiera; **Esmeralda del Carmen Madrigal Avendaño**, jefa de administración de personal; **Ramona Yamilette Rojas Calero**, jefa de la Oficina de Contabilidad; **Danelia Mercedes Noguera Castellón**, encargada de la Unidad de Presupuesto; **Violeta Guadalupe Gutiérrez Corea**, responsable de almacén; **Antonia María Fargas Aburto**, encargada de facturación; **Eira del Socorro Hodgson Ruíz**, jefa de la Subunidad de Adquisiciones; **José Praxisteles Avilés Castro**, jefe de la Oficina de Servicios Generales; **Carlos Alberto Meza Altamirano**, encargado de la Unidad de Soporte Técnico; y **Fátima Leonor Carrión Orozco**, auxiliar contable, todos de la Administración Portuaria Sandino (APS) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta activos fijos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas aplicables; **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración; **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) El saldo de la cuenta de activos fijos**, a cargo de la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, no presenta saldo razonable en todos sus aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; debido a los efectos que se exponen en el párrafo de Base para la Opinión con Salvedad; **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a)** Falta de política de revaluación de activos fijos; **b)** Activos fijos sin descripción, ni código de inventario; **c)** Falta de segregación en los procedimientos de control físico y conciliación de registros de activos fijos; **d)** Inadecuado cálculo de la vida útil de los activos fijos; **e)** Falta de registros de transacciones que afectan los activos fijos – cuenta obras y trabajo en proceso; y **f)** Falta de normativa o procedimiento de los mantenimientos de equipos de cómputos; **3)** La cuenta de activos fijos presentada en el Balance General de la Administración Portuaria Sandino (APS) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por el período auditado, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), implementó las cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia **EM-005-004-22**, auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentado en el Balance General de la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-2832-2022**; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el



artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-017-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a la cuenta de activos fijos a cargo de la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad, todos de la entidad auditada; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario; **Freddy Antonio Alemán López**, jefe de la División Administrativa; **Lester Ramón Paiz Espinoza**, director de operaciones; **Eduardo Aníbal Cordero Camacho**; director de mantenimiento; **Ana Jacoba Real Ojeda**, jefa de la División Financiera; **Esmeralda del Carmen Madrigal Avendaño**, jefa de administración de personal; **Ramona Yamilette Rojas Calero**, jefa de la Oficina de Contabilidad; **Danelia Mercedes Noguera Castellón**, encargada de la Unidad de Presupuesto; **Violeta Guadalupe Gutiérrez Corea**, responsable de almacén; **Antonia María Fargas Aburto**, encargada de facturación; **Eira del Socorro Hodgson Ruíz**, jefa de la Subunidad de Adquisiciones; **José Praxisteles Avilés Castro**, jefe de la Oficina de Servicios Generales; **Carlos Alberto Meza Altamirano**, encargado de la Unidad de Soporte Técnico; y **Fátima Leonor Carrión Orozco**, auxiliar contable; todos de la Administración Portuaria Sandino (APS) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y uno (1371) de la diez de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA